

COMITÉ DIRECTIVO 2006

PRESIDENTE:	Javier Rojas Villacorta
VICEPRESIDENTE:	José Salinas Ortíz
SECRETARIO:	Carlos Roca Madaz
TESORERO:	Juan Boyanovich de la Puente
VOCAL:	Wilbert Cornejo Muñoz
	José Geller Cuba
	Adolfo Guevara Figari

Nos es sumamente grato presentar los nuevos Estatutos que regirán la marcha de nuestra Institución, los mismos que fueron aprobados en la Junta General Extraordinaria de Asociados celebrada el 29 de Diciembre del 2006 y Ratificada en la Asamblea del 19 de enero del 2007.

La aprobación de los Estatutos, ha sido elevada a Escritura Pública por ante el Notario de Lima Dr. Luis Dannon Brendon en fecha 12 de Febrero del 2007, y se encuentra debidamente Inscrita en la Ficha 0000014054 Partida 03024218 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con una antigüedad de 62 años, ya que su inscripción data del año 1944.

Las distintas modificaciones de Estatutos presentados en el periodo de tiempo señalado, fueron rechazadas por los Registros Públicos, con observaciones que no fueron subsanados en su oportunidad.

El comité Directivo cree haber cumplido con los señores Asociados que votaron por su elección, dando solución a un problema trascendental para la marcha de nuestro Club.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CLUB LAW TENNIS DE LA EXPOSICION

TÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES.

Artículo 1.- EL CLUB LAW TENNIS DE LA EXPOSICIÓN es una Asociación Civil sin fines de lucro, inscrita a Fojas 371 del Tomo 1 de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima. La Institución se rige por el presente Estatuto y sus reglamentos. En todo lo que éste no contemple, se regirá por las disposiciones de la Ley General del Deporte y del Código Civil.

Artículo 2.- La Asociación Club Law Tennis de la Exposición en adelante la Asociación o el Club indistintamente tiene su domicilio en la Avda. 28 de Julio N°744 Jesús María en la ciudad de Lima, pero podrá extender sus actividades a cualquier otro lugar de país.

Artículo 3.- La Asociación tiene una duración indefinida.

Artículo 4.- El Club tiene como finalidad auspiciar principalmente la práctica del tenis y otros deportes y la realización de actividades sociales, culturales y deportivas, en un

ambiente propicio y favorable para el sano esparcimiento, cultivando los sentimientos de unión, amistad y respeto mutuo entre sus Asociados.

Artículo 5.- Para la ejecución de su objetivo social la Asociación podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del territorio de la Republica del Perú. Acorde con el régimen legal que le es aplicable y los que señale el Estatuto. Bajo ninguna circunstancia o condición la celebración de un acto o contrato no autorizado conforme a estos Estatutos podrá comprometer la autonomía o independencia de la Asociación.

Los excedentes de cualquier naturaleza que obtenga la Asociación por cualquier acto que realice se integraran automáticamente a su patrimonio, no podrán distribuirse directamente o indirectamente entre los asociados y se dedicaran exclusivamente a la ejecución del objeto de la Asociación.

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- La calidad de Asociado es inherente a la persona no siendo transmisible a sus herederos. El Asociado no responde por las deudas de la Asociación. Los asociados renunciantes quedan obligados al pago de las cuotas y demás obligaciones que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de las aportaciones.

Artículo 7.- Los Asociados en ejercicio pleno de sus derechos se precisan en el Padrón consolidado del Libro de Registro de Asociados. La Asociación llevara un Libro de Registro de Asociados actualizado en el que se deberán asentar los actos de incorporación y retiro de los asociados, así como los datos generales de los mismos y las sanciones que se les impongan. En este Libro se indicarán además las personas que ejercen cargos de Administración o Representación.

Artículo 8.- La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados.

- a) Activos
- b) Honorarios
- c) Vitalicios
- d) Transeúntes

Artículo 9.- Para obtener la calidad de Asociado(a) del Club se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Gozar de buena reputación personal institucional y/o empresarial.
- c) No haber cometido actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- d) Ser presentado por dos (2) Asociados Activos o Vitalicios que no tengan relación de parentesco, que estén al día en sus obligaciones y que acrediten tener dos años como mínimo de antigüedad en esa condición.
- e) Ser aceptado por el Consejo Directivo, previa evaluación y propuesta de la Junta Calificadora.

Artículo 10.- Aceptado un nuevo Asociado y previo pago de su cuota de ingreso. Se le entregará un ejemplar del Estatuto y el Reglamento Interno; y recabará su fotocheck de identificación como tal, al igual que el de su cónyuge e hijos menores de 18 años de edad, el que será de presentación obligatoria al ingresar al Club para su identificación.

DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

Artículo 11.- Son Asociados Activos aquellos que reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 9 del presente Estatuto, su solicitud de ingreso haya sido evaluada positivamente por la Junta Calificadora y una vez aceptada por el Consejo Directo haya abonado la cuota de ingreso respectiva.

Artículo 12.- Los hijos (as) de los Asociados Activos mayores de 18 años a 25, podrán ser Asociados Activos del Club abonando el 50% de la cuota de ingreso vigente; estando obligados al pago total de las cotizaciones mensuales ordinarias, de las cotizaciones extraordinarias vigentes, y demás obligaciones que les correspondan como tales. Este derecho es intransferible.

Artículo 13.- Los Asociados Activos están obligados a pagar puntualmente su cotización mensual. El Asociado que deje de abonar más de tres (3) cotizaciones, incluido las extraordinarias y no las haya pagado después de haber sido requerido por escrito y bajo cargo en dos (2) oportunidades, perderá su condición de Asociado, debiendo el Consejo Directivo formalizar su separación. Las comunicaciones por escrito se remitirán en un lapso máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento de la tercera cuota.

Artículo 14.- Se considera Asociado Activo hábil al Asociado que este al día en el pago de sus cotizaciones ordinarias y extraordinarias y no tenga deudas u obligaciones vencidas con el Club, incluidos saldos pendientes de cuotas de ingreso.

DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

Artículo 15.- Son Asociados Honorarios aquellas personas naturales que por importantes servicios prestados a la Asociación, se hacen merecedores a esta distinción. Los Asociados Honorarios serán designados por la Asamblea General Extraordinaria con una participación del 10% de los Asociados. La aprobación debe superar los dos tercios del quórum de la Asamblea y ser propuesto por el consejo Directivo y estarán exentos del pago de cotizaciones mensuales de cualquier cuota extraordinaria.

DE LOS ASOCIADOS VITALICIOS

Artículo 16.- Son Asociados vitalicios:

- a) Los Asociados que hayan adquirido este derecho.
- b) Los Asociados Activos que hayan cumplido cuarenta años como tales.

El número de Asociados Vitalicios no podrá superar el 20% de los Asociados Activos, que estén al día en sus cotizaciones.

Los Asociados Vitalicios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Asociados Activos, estando exonerados del pago de cotizaciones mensuales, pero obligados al pago de cuotas extraordinarias. La condición de Asociado Vitalicio es personal e intransferible.

Si el Asociado Vitalicio fallece, su viuda, hijos menores, hijas solteras madre y padre siguen gozando de los mismos derechos que tenían.

Los hijos (as) de los Asociados Vitalicios mayores de 18 años a 25, podrán ser Asociados Activos del Club abonando el 50% de la cuota de ingreso vigente; estando obligados al

pago total de las cotizaciones mensuales ordinarias, de las cotizaciones extraordinarias vigentes, y demás obligaciones que le correspondan como tales. Este derecho es intransferible.

DE LOS ASOCIADOS TRANSEÚNTES

Artículo 17.- Asociados Transeúnte es la persona natural y de buena reputación que por razones personales, de su cargo, representación o trabajo, no tiene residencia permanente en el Departamento de Lima.

Deberá ser presentado por dos (2) Asociados hábiles Activos o Vitalicios. Tal condición de Asociado Transeúnte solo podrá darse por seis (6) meses; en casos excepcionales y previa evaluación positiva de la Junta Calificadora. El Consejo Directivo, lo podrá renovar por dos (2) veces más por un periodo similar. Para ser Asociado Transeúnte se requiere además de lo expuesto, cumplir con los requisitos establecido en el Artículo 9 y pagar el doble de la mensualidad del Asociado Activo. Los Asociados que presenten a un Asociado Transeúnte, serán responsables por la o las cuotas impagas que dejase el Asociado Transeúnte.

Artículo 18.- La persona que no hubiere sido aceptada como Asociado Activo o fuese Asociado separado o Asociado excluido no podrá ser Asociado Transeúnte: Los Asociados Transeúntes no pagarán cuota de ingreso ni cuotas extraordinarias.

Artículo 19.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Proponer y ser propuesto y elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Asociación y/o para integrar los órganos de la misma. Se exceptúa la categoría de Asociados Transeúntes, respecto a la posibilidad de ser elegidos para desempeñar cargos directivos.
- c) Dirigir e integrar los equipos de trabajo y/o comisiones que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- d) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, así como la gestión social.
- e) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, presupuestos, proyectos y exigir la rendición de cuentas o la auditoria o revisión de las cuentas sociales.
- f) Recibir periódicamente informes sobre la gestión social y el desempeño de las actividades de la Asociación.
- g) Revisar los documentos y libros sociales en el local del Club.
- h) Concurrir al local de la Asociación y gozar de sus servicios e instalaciones con las limitaciones que establezca el reglamento respectivo.
- i) Los demás derechos que se derivan del presente Estatuto.

Artículo 20.- Son deberes de los Asociados:

- a) Contribuir al cumplimiento de la finalidad y objeto social de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- c) Participar en la Asamblea General de Asociados.
- d) Participar en las actividades de la Asociación.
- e) Abonar oportunamente las cotizaciones ordinarias y extraordinarias u otras obligaciones que pueda establecer la Asamblea General, conforme a la categoría de asociados establecida en el Art. 8 del presente Estatuto.

- f) Cumplir las decisiones de los órganos de la Asociación adoptadas conforme al Estatuto.
- g) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos, conforme a la categoría de asociados establecida en el Art. 8 del presente Estatuto, y cumplir con las comisiones o trabajos que le encomiende el consejo Directivo y la Asamblea General.
- h) Abonar puntualmente y por adelantado la cotización mensual, conforme a la categoría de Asociados establecida en el Art. 8 del presente Estatuto.
- i) Actuar con dignidad y corrección dentro del local de la Institución.
- j) Cumplir con todas las obligaciones consignadas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que dicte el Consejo Directivo.
- k) Hacer conocer a los miembros de su familia e invitados los Estatutos y Reglamentos internos del Club, así como responder por sus actos y obligaciones.

Artículo 21.- Todo Asociado Activo que, habiendo cumplido todos sus compromisos con la Asociación, se separase por su propia voluntad, podrá solicitar su reingreso a la institución, debiendo en este caso abonar el 25% del valor de la cuota de inscripción, previos los trámites para el ingreso vigente al momento de presentar su solicitud de reingreso, previos los trámites para el ingreso normal a la Asociación.

Artículo 22.- Todo Asociado Activo que se ausente previa comunicación escrita a la Asociación, deberá abonar las cuotas mensuales ordinarias pendientes al presentar su solicitud de reingreso, así como el 100% de las cuotas extraordinarias que se hubiera acordado en su ausencia.

El Asociado Activo que se encuentre en condición de ausente no tendrá derecho a ser elegido ni a elegir mientras dure su ausencia.

Artículo 23.- El cónyuge y los hijos menores de edad de los asociados podrán hacer uso de las instalaciones, estando obligados a inscribirlos en el Registro de Visitantes y abonando la tarifa que para este efecto fije el Consejo Directivo.

Artículo 24.- Los Asociados en general podrán traer al local de la Asociación a invitados, estando obligados a inscribirlos en el Registro de Visitantes y abonando la tarifa que para este efecto fije el Consejo Directivo.

El derecho que tiene el Asociado de invitar al Club a otras personas puede ser ejercido exclusivamente por el o por su cónyuge, según el caso. Este derecho limita la concurrencia de una misma persona una vez en el mes.

Artículo 25.- Los padres de los Asociados en general, ingresarán a las instalaciones de la Asociación sin ser considerados invitados debiendo acogerse a los Reglamentos Internos. Esta condición no incluye el derecho a usar las instalaciones deportivas. De ser el caso, abonarán la tarifa de invitado.

Artículo 26.- Se pierde la condición de Asociado por muerte, renuncia o por exclusión. La renuncia debe ser formulada por escrito con firma legalizada por Notario Público y entregada bajo cargo.

Artículo 27.- Son causales de exclusión de un Asociado en general:

- a) Ser condenado por delitos comunes y calificados, tanto en el Perú como en el extranjero.
- b) Realizar actos que dañen la imagen y prestigio de la asociación, ya sea en forma directa o indirecta; así como actos que atente contra el honor, la dignidad e integridad física de los Asociados, miembros del Consejo Directivo y demás funcionarios.
- c) Realizar actos de escándalo que atenten contra la moral o las buenas costumbres, tanto en el local institucional como afuera de él.
- d) No cumplir con los deberes que le corresponden como Asociado; así como incumplir las disposiciones estatutarias, reglamentos internos y acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo.
- e) No abonar tres (3) mensualidades consecutivas, después de haber sido requeridos por escrito y bajo cargo por el tesorero y no haber regularizado el pago total de dicha obligación dentro de las 48 horas del requerimiento correspondiente.
- f) No abonar las cuotas extraordinarias luego de un plazo de treinta (30) días, a partir de que las mismas sean exigibles.

Artículo 28.- La exclusión de un Asociado será acordado por el Comité de Disciplina, pudiendo ser apelada ante el Consejo Directivo. El Asociado excluido podrá apelar de la sanción dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a aquel en que se le comunicó la sanción. Vencido dicho plazo sin que formule apelación, la decisión de exclusión no podrá ser objeto de modificación por el Consejo Directivo.

Artículo 29.- Los Asociados que no hubieren satisfecho la última cuota ordinaria mensual, no podrán proponer Asociados ni recibirán carta de presentación para los Clubes con los que la Asociación tenga convenios de reciprocidad.

Artículo 30.- Las cotizaciones extraordinarias acordadas por la Asamblea General son obligatorias para los socios Activo y Vitalicios, quedando en suspenso el ejercicio de todos sus derechos mientras no abone dichas cuotas.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Junta Calificadora.
- d) La Junta Revisora de Cuentas.
- e) Comité Electoral.
- f) Comité de Disciplina.
- g) La Administración.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 32.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por la totalidad de Asociados Activos, Honorarios y Vitalicios. Sus acuerdos

obligan a todos los Asociados, inclusive a aquellos que hubiesen votado en contra o estuviesen ausentes.

Artículo 33.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán, cuando menos, en el mes de marzo de cada año para aprobar los Estados Financieros y Memoria de Gestión Social de la Asociación y durante la segunda quincena de abril, cuando corresponda, para elegir a los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto. Las sesiones extraordinarias se realizarán conforme a las necesidades de la Asociación.

Las Asambleas Generales convocada por el Presidente del Consejo Directivo en los casos previstos en este Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo solicite por escrito no menos de la décima parte de los Asociados que estén al día en sus cotizaciones.

Artículo 34.- Compete a la Asamblea General de Asociados:

- a) Definir los lineamientos generales del desarrollo de la Institución, así como los actos y criterios para la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Aprobar o desaprobado la memoria de gestión social, balance, cuentas de resultados e informes que someta a su consideración el Consejo Directivo.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de la Junta Revisora de Cuentas.
- d) Los demás asuntos que hubiesen sido materia de la Agenda.

Artículo 35.- Compete a la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados:

- a) Remover a los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de la Junta Revisora de Cuentas; así como elegir a las personas que los sustituyan.
- b) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles.
- c) Aprobar la constitución de gravámenes sobre bienes de la Asociación y emisión de obligaciones.
- d) Modificar el Estatuto Social.
- e) Disponer auditorias, balances o investigaciones contables.
- f) Acordar la disolución y la liquidación de la Asociación, designando al liquidador o Comité Liquidador.
- g) Aprobar la participación de la Asociación en otras Instituciones en calidad de socio o asociado.
- h) Las que establece la Ley y el presente Estatuto.
- i) Fijar las cuotas extraordinarias que se requieran.
- j) Los demás asuntos que hubiesen sido materia de agenda.

Artículo 36.- Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General de Asociados se harán mediante avisos publicados durante dos (2) días consecutivos en la edición matinal de uno de los diarios de mayor circulación de Lima que designe el Presidente del Consejo Directivo, o quien haga sus veces debiendo aparecer el primer aviso por lo menos siete (7) días antes de la fecha señalada para la Asamblea, y colocar el aviso de convocatoria en lugares visibles del Club.

Si la Asamblea General no se hubiese podido reunir en primera convocatoria y el aviso de convocatoria no estableciese la oportunidad en que deberá reunirse en segunda convocatoria, la Asamblea se entenderá automáticamente convocada para el tercer día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

Artículo 37.- Para la validez de las sesiones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de Asociados que estén al día en sus cotizaciones. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de Asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes.

En caso de los asuntos previstos en los incisos d) y f) del Art. 35 se requiere en primera convocatoria, la asistencia de mas de la mitad de los Asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes, En segunda convocatoria en el caso de los asuntos previstos en el inciso d) del artículo 35, los acuerdos se adoptan con los Asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte. En el caso de los asuntos previstos en el inciso f), los acuerdos se adoptan necesariamente con los Asociados que asistan y que representen no menos del 50%.

Artículo 38.- En las Asambleas Generales Ordinarias y para el solo efecto de la elección a que se refiere el inciso c) del Art.34 la votación se mantendrá abierta por lo menos ocho horas entre las 8:00am y las 8:00pm del día en que se realice la Asamblea, con el objeto de que tengan oportunidad de depositar su voto todos los Asociados. La elección se realizará mediante votación, secreta, universal y obligatoria. Los Asociados podrán hacerse representar de acuerdo con las disposiciones contenidas en el art.87 del Código Civil.

Artículo 39.- Sólo los Asociados hábiles conforme al Libro de Registro de Asociados serán tomados en cuenta para la asistencia y votación en Asamblea General. Todo Asociado que tenga vigente el ejercicio de sus derechos tendrá derecho a un voto en la Asamblea General.

No votará el Asociado cuando se trate de asuntos en los que tenga especial interés el mismo asociado o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 40.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente. Actuará como secretario el que ocupe tal cargo en el Consejo Directivo. En ausencia de los anteriores, los cargos serán ejercidos por las Asociados que designe la misma Asamblea.

Artículo 41.- Se llevará un Libro de Actas, debidamente legalizado, en el que se registrarán todos los acuerdos que adopte la Asamblea General.

Para las Actas se observarán las siguientes reglas:

- a) En el Acta de cada sesión deberá indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; deben insertarse o agregarse la lista de los Asociados asistentes y en su caso, la certificación del

Presidente de la Asamblea de haberse realizado la convocatoria conforme al Estatuto.

- b) Los Asociados asistentes están facultados a solicitar que quede constancia en el Acta del sentido de las opiniones y de los votos que hayan emitido.
- c) Cuando el Acta sea aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener dicha aprobación y, cuando menos, deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y tres (3) Asociados asistentes.
- d) Cuando el Acta no sea aprobada en la misma Asamblea esta designara especialmente a no menos de tres (3) Asociados para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y la aprueben.
- e) Cualquier Asociado, que así lo solicite, puede firmar el Acta.
- f) El Acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 42.- La Asociación será administrada y dirigida por un Consejo Directivo que tendrá las facultades de gestión necesarias para la Administración de la Asociación dentro de su objeto social, con excepción de los asuntos que la ley o el Estatuto atribuyen a la Asamblea General.

Artículo 43.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve (9) personas elegidas por la Asamblea General durante la segunda quincena del mes de abril del año que corresponda y asumirán sus funciones inmediatamente después de terminado el escrutinio y su proclamación por el Comité Electoral.

Los miembros del Consejo Directivo ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director de Deportes, Director de Tenis, Director Cultural y Social, Director de Asuntos Internos y Director de Desarrollo Institucional.

Serán elegidos por un período de dos (2) años, pero continuarán en sus cargos hasta que los nuevos miembros asuman sus funciones. Los Miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos sólo por un periodo consecutivo y no podrán durante su gestión proponer a ningún candidato para socio.

Artículo 44.- Los miembros del Consejo Directivo deberán ser Asociados activos o vitalicios y no podrán tener entre si relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 45.- Vaca del cargo de Miembro del Consejo por:

- a) Muerte
- b) Renuncia
- c) No concurrir a sesiones de Consejo Directivo durante tres (3) veces consecutivas o seis (6) alternadas durante un período de seis (6) meses calendario, salvo licencia aprobada por el Consejo Directivo.
- d) Incapacidad física o mental declarada judicialmente.
- e) Cualquier causa análoga incompatible con el ejercicio de las funciones.

Si el Presidente del Consejo Directivo vacase en el cargo, lo sustituirá el Vicepresidente. Si vacase uno o más miembros del Consejo Directivo, para su reemplazo, deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para cubrir dichas vacantes. La

Asamblea elegirá a los nuevos miembros del Consejo Directivo para que termine el periodo para el que fueron elegidos los que han vacado, de una terna que para cada vacante propondrá el Consejo Directivo.

Si vacase simultáneamente más de la mitad de los Directivos, los Directores hábiles asumirán conjuntamente la administración de la Asociación y convocarán de inmediato a una Asamblea General para la designación de nuevos Directores.

Artículo 46.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Consejo Directivo por su propia iniciativa, o cuando lo solicite cualquiera de los Directores.

Artículo 47.- Para sesionar válidamente el Consejo Directivo requerirá la asistencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros y tomará acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

El Presidente, o quien haga de sus veces, tendrá voto directamente en caso empate.

Artículo 48.- El Consejo Directivo sólo podrá adoptar decisiones reunidos en sesión. Para las sesiones del Consejo Directivo se observarán las siguientes normas:

- a) Las convocatorias a sesiones ordinarias no requerirán de citación específica si el propio Consejo Directivo hubiese normado su funcionamiento regular. En efecto, la convocatoria a sesiones ordinarias y las extraordinarias, en su caso, serán hechas por el Presidente del Consejo Directivo mediante esquila con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha señalada.
- b) En la citación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de reunión y la indicación de los asuntos a tratar.
- c) Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Consejo Directivo sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los Directores y dejen constancia en el Acta de su consentimiento unánime de celebrar la sesión.
- d) Cualquier Director puede someter a consideración del Consejo Directivo los asuntos que crea de interés para la Asociación.
- e) El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones, en su ausencia, desempeñará la Presidencia el Vicepresidente. Actuará como Secretario el que ocupe tal cargo al interior del Consejo Directivo. En ausencia de las personas indicadas, los cargos serán ejercidos por los Directores que designe el Consejo Directivo.

Artículo 49.- Compete al Consejo Directivo:

- a) Dirigir y controlar las actividades de la asociación.
- b) Organizar las oficinas de las Asociaciones y determinar sus gastos.
- c) Efectuar operaciones de crédito que no excedan de las que normalmente pudieran ser necesarias para la buena administración de la Asociación.
- d) Encomendar determinados asuntos a uno o más directivos, sin perjuicios de las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, del Administrador y/o de los poderes que pudiera conferir a cualquier persona.
- e) Formular y someter a la aprobación de La Asamblea General la memoria de gestión, el Balance Auditado, estado de resultados y demás cuentas e informes.
- f) Aceptar la dimisión de sus miembros.

- g) Nombrar y separa al Administrador, conferirle las facultades o poderes que estime convenientes, señalar sus obligaciones y remuneración, limitar y revocar las facultades y poderes que anteriormente le hubiera conferido. Asimismo, contratar, fiscalizar, suspender, remplazar separar a trabajadoras, asesores, consultores, obras y servicios necesarios para la buena marcha de la Asociación, determinando en cada caso la retribución o remuneración correspondientemente.
- h) Designar representantes, delegados y otorgar poderes.
- i) Aceptar donaciones que se haga a la Asociación.
- j) Resolver en vía de la apelación por votación secreta, los casos en que procede la suspensión especial bajo su dependencia y normar su funcionamiento.
- k) Aprobar la convocatoria a Asamblea General.
- l) Establecer comisiones especiales bajo su dependencia y normas su funcionamiento.
- m) Elaborar Reglamentos internos de la Asociación.
- n) Crear y suprimir programas, proyectos especiales u otros de naturaleza similar; así como normar su funcionamiento, sustentándolos en cada caso.
- o) Supervisar la marcha financiera y ejecución presupuestaria. En tal virtud, disponer la asignación de los recursos patrimoniales y financieros de la Asociación, en concordancia con los presupuestos generales aprobados por la Asamblea General de Asociación.
- p) Fijar las cotizaciones ordinarias.
- q) Designar a los miembros del Comité de Disciplina.
- r) Designar al Comité Electoral conformado por cuatro miembros.
- s) Aprobar la participación de la Asociación en otras personas jurídicas en la calidad de socios o asociados según corresponda, según corresponda, asumiendo cargos directivos en esas entidades.
- t) Celebrar contratos que se requieran para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- u) Todas las demás que se deriven de su condición de órgano ejecutivo de la Asociación.

Artículo 50.- Para ser elegido Presidente y Vicepresidente se requiere haber sido asociado durante 15 años, Secretario y Tesorero 10 años, Director de Desarrollo y de Desarrollo Institucional, Director de Tenis, Director de Deportes, Director Cultural y Social, Director de Asuntos Internos cinco (5) años.

Artículo 51.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.
- b) Representar a la Asociación en todo los actos públicos o privados, pudiendo delegar esta facultad en un miembro del Consejo Directivo.
- c) Citar a sesiones del CONSEJO Directivo, siempre que lo estime conveniente.
- d) Convocar a Asambleas Generales de Asociados conforme a este Estatuto.
- e) Presentar para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo una memoria anual sobre el estado de la asociación, las necesidades del Club y la forma de satisfacerlas.
- f) Suscribir la correspondencia oficial de la Asociación.
- g) Representar las acciones y derechos de la Asociación.

- h) Representar a la Asociación en juicio o fuera de él quedando investido con las facultades generales y especiales del mandato, contenidas en los Arts. 74 y 75 del Código Proceso Civil. En tal virtud, podrán demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, prestar declaración de parte, ofrecer contra cautela, reconocer documentos, intervenir en procesos bajo cualquiera de las formas permitidas por el Código Procesal Civil, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que expresa la ley.
- i) Representar a la Asociación en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar confesión, o declaración de parte, preventivas y testimoniar.
- j) En general, representar a la Asociación ante todo tipo de autoridades judiciales, civiles, administrativas y militares.
- k) Llevar la firma y representación legal de la Asociación en todo tipo de actos y contratos, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, pudiendo otorgar, suscribir y firmar contratos privados, minutas y Escrituras públicas.
- l) Representar a la Asociación en las relaciones formales con otras instituciones, suscribiendo los convenios y compromisos correspondientes previo acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 52.- El Vice Presidente ejercerá las funciones del Presidente, por ausencia o impedimento de éste. Colaborará en forma estrecha y permanente con el Presidente.

Artículo 53.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar bajo su responsabilidad los Libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Dar aviso al Tesorero de la admisión de nuevos asociados.
- c) Llevar la correspondencia de la Asociación y firmarla cuando sea dirigida por él o autenticarla cuando sea dirigido por el Presidente, así como mantener ordenada y archivada la correspondencia de la Asociación.
- d) Comunicar su admisión a los nuevos socios.
- e) Llevar el registro de Asociados.

Artículo 54.- Son funciones del tesorero:

- a) Dar cuenta en cada sesión del Consejo Directivo de la marcha y estado de los programas, así como de la aplicación de los ingresos y de la existencia de los Fondos de los Asociación.
- b) Recaudar las cuotas y demás ingresos que: por rentas, donaciones o cualquier otro título debe recibir la Asociación.
- c) Custodiar o vigilar la correcta inversión y gastos de los fondos correspondientes por su existencia.
- d) Cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionando libros, documentos, operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento normal de la Asociación.

- e) Presentar a tiempo oportuno al Consejo Directivo y la Junta Revisora de Cuentas la información necesaria para formular la memoria de gestión social, el Balance General de cada ejercicio, los Estados de Resultados y demás cuentas e informes.
- f) Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.
- g) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente, girar, endosar, protestar, ejecutar y cobrar cheques de cualquier índole; girar, aceptar, avalar, re aceptar, renovar, endosar, protestar, ejecutar, descontar, negociar y cobrar letras de cambio, vales de pagarés, giros y cualquier otro título-valor o documentos de crédito; depositar, retirar, vender y comprar valores, abrir y cerrar cajas de seguridad, abrir, transferir y cancelar cuentas de ahorro, depositar o retirar dinero de los depósitos que la Asociación tenga en los Bancos o en cualquier otra institución financiera de créditos y/o ahorro, solicitar carta de crédito. Para todos los actos mencionados en este inciso, el Tesorero deberá firmar siempre en forma conjunta con el Presidente o quien haga sus veces.
- h) Presentar el balance general y demás estados financieros del Club como anexo a la memoria del Presidente, firmados conjuntamente con el Contador.

Artículo 55.- Director de Deportes.

Tiene a su cargo la coordinación y supervisión de las distintas comisiones que para cada actividad deportiva establezca la Asociación, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo 56.- Director de Tenis.

Son funciones del Director de Tenis:

- a) Dirigir las actividades de tenis en el Club dando cuenta de ello al Consejo Directivo.
- b) Presidir las comisiones que le corresponda.
- c) Proponer al Consejo Directivo la conformación de los equipos que representen al Club en los eventos de tenis en que este participe.
- d) Velar por el buen cumplimiento por parte de los asociados de los Reglamentos y Normas establecidas por la práctica de este deporte.
- e) Establecer y mantener intercambio deportivo con Clubes de tenis a nivel local, regional, nacional e internacional.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Rol Anual del torneo de tenis con su respectivo presupuesto.
- g) Velar por el buen estado de las canchas de tenis y por el buen mantenimiento de los bienes y equipos asignados a esta disciplina.
- h) Fomentar la práctica de estos deportes entre los asociados y sus familiares promoviendo la formación de academias especializadas.

Artículo 57.- Director de Actividades Culturales y Sociales.

Son funciones del Director de Actividades Culturales y Sociales:

- a) Dirigir y supervisar todas las actividades relacionadas con cultura, prensa y publicidad, dando cuenta de ello al Consejo Directivo, y presidiendo las Comisiones del caso.
- b) Dirigir y supervisar la organización e implementación de la biblioteca del Club multimedia, videoteca, página web y archivo fotográfico del Club.
- c) Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Programa Anual de Actividades Culturales del Club, con su respectivo presupuesto.
- d) Supervisar que se mantenga debidamente informados a los Asociados sobre las diferentes actividades culturales organizadas por el Club.
- e) Establecer y mantener vínculos con las diferentes instituciones sociales y culturales, y medios de comunicación de nivel local, nacional e internacional.
- f) Dirigir y supervisar la elaboración de la Revista del Club y de cualquier otro medio de comunicación institucional.
- g) Fomentar la práctica de actividades culturales entre los Asociados y sus familiares, promoviendo la organización de Academias, Talleres, Grupos Artísticos y similares.
- h) Otras que se le encargue.

Artículo 58.- Director de Asuntos Internos.

- a) Velar por el adecuado comportamiento de todas las personas que integran la Asociación.

Artículo 59.- Director de Desarrollo Institucional.

- a) Se encargará de supervisar, ejecutar los planes y proyectos orientados al desarrollo de la Institución que apruebe la Asamblea o el Consejo Directivo.
- b) Velará por el cumplimiento de todas las políticas y prácticas internas que coadyuven al desarrollo.
- c) Tendrá a su cargo la revisión y estudio de las propuestas que presenten los asociados orientados a mejorar los actuales servicios o brindar nuevos servicios en beneficio de la Institución.
- d) Coordinará todos los temas relativos a las relaciones institucionales con otras entidades del Sector Público o Privado destinadas al desarrollo de la Institución.

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACION

Artículo 60.- La Administración es el órgano de ejecución del Club, y como tal, cumple sus funciones de conformidad a los planes, programas y proyectos de desarrollo institucional que proponga y sean aprobadas por el Consejo Directivo, conforme a sus atribuciones. El cargo de Administrador es de confianza, debiendo ser propuesto para su nombramiento o cese por el Presidente del Consejo Directivo quién propone igualmente su nivel remunerativo y su régimen de trabajo previa aprobación por el Consejo Directivo.

Artículo 61.- Son funciones del Administrador las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.

- b) Administrar el Club de acuerdo al Estatuto, Reglamento Interno y demás reglamentos del Club.
- c) Supervisar el cuidado y uso eficiente de las instalaciones y del buen funcionamiento de todos los servicios que brinda el Club, así como de todas las actividades y operaciones concernientes a ésta.
- d) Proponer al Consejo Directivo los sistemas y procedimientos de trabajo que puedan mejorar la gestión institucional y la calidad de prestación de servicios a los Asociados.
- e) Dirigir al personal del Club, disponiendo para el efecto de la autoridad y facultades necesarias que señale el Reglamento de Trabajo.
- f) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes a los fines institucionales, autorizados por el Consejo Directivo.
- g) Ser responsable de que el Club cumpla con el pago de las obligaciones tributarias, primas de seguros, beneficios sociales, seguridad social, fondos de pensiones, y demás obligaciones relacionadas con proveedores y trabajadores del Club.
- h) Autorizar y firmar la correspondencia ordinaria de la gestión institucional, que le faculte el Consejo Directivo.
- i) Firmar los estados financieros mensuales y todos los reportes contables conjuntamente con el Contador.
- j) Cualquier otra obligación que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 62.- El administrador responde ante el Club por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y/o negligencia grave.

CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA CALIFICADORA

Artículo 63.- La Junta Calificadora estará integrada por CINCO (5) miembros elegidos por la Asamblea General. Compete a la Junta Calificadora:

Calificar a las personas propuestas para ser Asociados de la Institución.

Artículo 64.- Para ser miembros de la Junta Calificadora es necesario pertenecer al Club como Asociado durante diez (10) años consecutivos.

Artículo 65.- Los miembros de la Junta Calificadora que no concurren injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas, vacaran en sus cargos y corresponderá al Consejo Directivo proponer a la Asamblea General una terna para elegir a sus reemplazos con Asociados que reúnan las condiciones para el cargo.

Artículo 66.- El quórum para el funcionamiento de la Junta Calificadora en primera y segunda citación es de cinco (5) miembros.

Artículo 67.- En caso de no existir quórum en la primera citación, el Presidente citará con intervalo de tres (3) días por segunda vez. Si tampoco se reuniese el quórum en segunda citación se convocará a una tercera, con el mismo intervalo. El quórum para el funcionamiento de la Junta Calificadora en tercera citación será de cuatro (4) miembros.

Artículo 68.- La votación será reservada, a este efecto cada miembro de la Junta Calificadora recibirá del Secretario dos (2) balotas antes de iniciarse la votación, una llevará la palabra “Si” y la otra la palabra “No”. En un lugar que no sea visible a los demás miembros se colocará un ánfora. El Presidente votará primero y llamará a votar por orden alfabético a cada uno de los miembros quienes depositarán la balota en el ánfora.

Artículo 69.- Al hacer el cómputo de votos y declarar correcta la votación por el Presidente, se estimará rechazado el propuesto si resultaran dos balotas en su contra.

Artículo 70.- Rechazado un propuesto, podrá ser presentado en la próxima reunión ordinaria de la Junta por 25 asociados.

Artículo 71.- La nueva calificación a que se refiere el artículo anterior no procede si el propuesto ha sido rechazado por tres (3) o más balotas.

Artículo 72.- Si el propuesto fuese rechazado por segunda vez, no podrá por ningún motivo ser presentado nuevamente.

Artículo 73.- Los miembros de la Junta no podrán hacer presentaciones de asociados para su respectiva admisión, según corresponda a la categoría de asociados de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 del Estatuto.

Artículo 74.- Las propuestas para Asociados, según corresponda conforme a la categoría de Asociados indicada en el Art. 8 del Estatuto, deberán dirigirse al Secretario de la Junta Calificadora, cuando menos doce (12) días antes de la fecha fijada para la reunión ordinaria de la Junta.

El Secretario pondrá de manifiesto la nómina de los Asociados propuestos durante diez (10) días en las pizarras de la Secretaría y enviará a cada uno de los miembros de la Junta Calificadora en sobre cerrado, el nombre de los propuestos, cinco (5) días antes de la reunión respectiva.

Artículo 75.- Las sesiones de Junta Calificadora serán secretas y sus miembros están obligados a guardar reserva sobre ellas.

Artículo 76.- El Secretario llevará un libro que se llamará Libro de Actas de la Junta Calificadora. Este libro será conocido solamente por los miembros de la Junta. El acta se sentará inmediatamente después de la Junta y en ella se dejará constancia del número de balotas en contra que hubiese obtenido los propuestos que fueron rechazados.

Artículo 77.- En el libro de actas de la Junta Calificadora, se consignará también el nombre de los propuestos que fueron aceptados o rechazados.

Artículo 78.- El secretario no dará curso a las solicitudes de presentación mientras el propuesto no haya cumplido con los requisitos para ser admitidos como asociado establecido por la Asociación.

Artículo 79.- La simple presentación no da derecho al propuesto para frecuentar el local de la Asociación.

CAPÍTULO V. JUNTA REVISORA DE CUENTAS

Artículo 80.- La Junta Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros entre los cuales se elegirá a un Presidente. El Presidente y los dos (2) miembros restantes deberán tener diez (10) años consecutivos como asociados. La Junta Revisora será elegida por la Asamblea General juntamente con el Consejo Directivo.

El quórum para el funcionamiento de la Junta Revisora de cuentas es de dos (2) de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por mayoría absoluta.

Los miembros de la Junta Revisora de Cuentas pueden ser reelegidos sólo por un periodo consecutivo.

El quórum de asistencia y votación de la Junta Revisora de Cuentas:

Artículo 81.- Compete a la Junta Revisora de Cuentas:

- a) Revisar los estados financieros mensuales que presenta el Tesorero.
- b) Revisar los estados financieros de ejercicio anual que se presente a la Asamblea General.
- c) Presentar al Consejo Directivo un informe escrito con opinión sobre los estados financieros anuales, que será publicado en la Memoria.
- d) Informar al Consejo Directivo por escrito sobre cualquier irregularidad que encontrarse en los citados estados financieros.
- e) Actuar como asesores del Consejo Directivo cuando éste lo solicite.

CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 82.- El Comité Electoral es el órgano encargado de convocar, dirigir y controlar el proceso electoral, así como de juramentar al Presidente del Club inmediatamente después de terminado el escrutinio y l

a proclamación de los socios que hayan sido elegidos para los diferentes cargos en el Consejo Directivo, la Junta Calificadora y la Junta Revisora de Cuentas.

Artículo 83.- El Comité Electoral está constituido por cuatro (4) miembros incluyendo un Presidente, un Secretario y dos (2) Vocales. Para ser miembro del Comité Electoral se requiere de una antigüedad no menor de cinco (5) años como socio Activo. Corresponde al Consejo Directivo designar a los miembros del Comité Electoral por lo menos treinta (30) días antes de la fecha para la Asamblea General en el marco de la cual, tendrá lugar el acto de sufragio. El quórum para el funcionamiento del Comité Electoral de tres (3) miembros, sus acuerdos se adoptan por mayoría simple.

Artículo 84.- Cada lista de candidatos, una vez aceptada a su inscripción tiene derecho a nombrar un personero que, debidamente acreditado por el candidato a Presidente del Consejo Directivo, puede participar en las sesiones del Comité Electoral con voz, pero

sin voto, así como coordinar con dicho órgano los diversos aspectos relacionados con el proceso y que guardan relación con la lista cuya representación ejerce.

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 85.- Las elecciones para elegir al Consejo Directivo, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas, se efectúan por el procedimiento de “LISTA COMPLETA” por lo que para la presentación de los candidatos se requiere formular una lista que incluya a los anotados.

Artículo 86.- Corresponde al socio que figura como candidato a la Presidencia del Consejo Directivo, presentar la lista correspondiente ante el Comité Electoral por lo menos cinco (5) días antes de la fecha señalada para el acto electoral. La lista en referencia debe estar firmada por los socios que postulan a cada uno de los cargos como señal de haber aceptado una nominación como candidatos.

RECLAMOS E IMPUGNACIONES

Artículo 87.- Los reclamos e impugnaciones relacionados con la composición de las listas, se presentan por escrito al Comité Electoral con la correspondiente sustentación, hasta tres (3) días antes de la fecha señalada para el acto electoral.

Artículo 88.- Los reclamos e impugnaciones referentes al acto electoral se formulan y sustentan verbalmente durante el mismo acto. El Comité Electoral resuelve por mayoría simple de inmediato y antes de finalizar el acto electoral.

Artículo 89.- Las Resoluciones adoptadas por el Comité Electoral son inapelables.

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 90.- El acto electoral se lleva a cabo recibiendo los votos de los socios que figuren habilitados para tal fin en el Padrón Electoral que corresponde formular conjuntamente al Secretario y al Tesorero del Club. En dicho documento aparece la relación de todos los socios del Club excepto los que se encuentren suspendidos, figuraran inclusive aquellos que adeuden cotizaciones con una indicación sobre el particular. No se permitirá ejercer el derecho de sufragio a quien adeude alguna cotización. Extraordinaria o más de dos (2) Ordinarias si no han regularizado previamente dichos pagos y presenten la certificación correspondiente del Tesorero del Club. El Comité Electoral dispone la habilitación respectiva en el Padrón Electoral de los socios que acrediten, aún el mismo día que se lleve a cabo el Acto Electoral, haber regularizado sus adeudos con el Club.

Artículo 91.- El Comité Electoral dispone el funcionamiento del número de mesas receptoras de sufragio que considere conveniente con relación al número de Asociados. En cada mesa se designa un empleado del Club que realice las tareas administrativas correspondientes.

Cada una de las listas que participan en el acto electoral tiene derecho a acreditar un delegado para integrar cada una de las mesas de sufragio. Corresponde al Comité

Electoral supervisar a través de sus miembros el eficiente funcionamiento de las mesas de sufragio.

Artículo 92.- El Asociado elector debe identificarse en la mesa que le corresponda votar utilizando para ello preferentemente el documento de identidad que le proporciona el Club o cualquier otro de uso público y oficial. Recibe luego una cédula de sufragio y en la cámara secreta escribe en dicha cédula el número de la lista de su preferencia, procede a depositar dicha cédula en el ánfora respectiva y firma el Padrón Electoral como constancia de haber sufragado.

Artículo 93.- Para facilitar la inscripción que debe hacer el elector en la cédula electoral, en las cámaras secretas y en las vitrinas del Club, se exhibirán el día del acto electoral las listas completas que participan en el mismo y el número que identifica a cada una de ellas.

DEL ESCRUTINIO

Artículo 94.- El escrutinio se realiza en acto público inmediatamente después del cierre de la votación y siguiendo los procedimientos más simples y objetivos que serán motivo de una directiva que sobre el particular prepara el Comité Electoral y hará de conocimiento de los miembros de mesa antes de iniciarse el acto electoral, salvo que dichos procedimientos se encuentren establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 95.- El resultado del escrutinio en la mesa de sufragio es irrevisible. Al término del mismo se redactará un Acta con los resultados correspondientes.

Artículo 96.- El Acta con los resultados del Escrutinio será filmada por el Miembro del Comité Electoral y los Personeros que lo deseen.

Artículo 97.- Durante el escrutinio se consideran votos viciados y nulos los siguientes:

- Los consignados en una cédula con seña o firma que identifica al elector.
- Los consignados en una cédula que contiene anotaciones distintas a las estipuladas para el sufragio.

Artículo 98.- Se considerará votos en blanco los correspondientes a cédulas que no tienen anotación alguna.

Artículo 99.- Si se presentara el caso de empate en dos o más listas participantes en el acto electoral, se convocará a una nueva Elección en un plazo máximo de 5 días. La nueva elección se hará entre los candidatos que hayan empatado.

CAPÍTULO VII. DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 100.- El Comité de Disciplina es el encargado de evaluar y sancionar de ser el caso, la conducta o inconducta de uno o varios asociados. Está formado por cuatro (4) miembros.

Artículo 101.- El Comité de Disciplina es designado por el Consejo Directivo. Los miembros del Comité de disciplina podrán actuar de oficio, estando facultados para presentar los respectivos partes al Comité de disciplina en pleno.

Artículo 102.- El Comité de Disciplina verá los casos que cualquier Asociado, directivo o no, le plantee contra otro u otros asociados que considere han violado las normas o reglamentos de Club, de manera grave o manifiesta.

Artículo 103.- Recibida la denuncia o queja, que deberá constar por escrito, salvo que se haya tratado de un hecho público o notorio, el Comité de Disciplina entrará en sesión en un plazo máximo de tres (3) días. En dicha sesión escuchará al quejoso o denunciante y los descargos del quejado o denunciado si son vanos.

Escuchadas ambas versiones tomará la decisión pertinente de acuerdo a los estatutos y reglamentos del Club. El Quórum para el funcionamiento del Comité de Disciplina será de tres (3) de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

Artículo 104.- Una vez tomada la pertinente decisión, esta será comunicada a las partes por escrito, las que tendrán tres (3) días para apelar. Si no lo hiciera en tal plazo, lo resuelto por el Comité será de inmediata aplicación.

Artículo 105.- La apelación será vista y resuelta por el Consejo Directivo en un plazo máximo de cinco días (5) útiles y en sesión extraordinaria. Lo resuelto por el Consejo Directivo es inapelable y su Resolución es de aplicación inmediata, debiendo comunicarse a los interesados por escrito en un plazo máximo de 48 horas.

TÍTULO V. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 106.- El patrimonio de la Asociación será el que arroje su Balance y no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre los Asociados. Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de la Asociación en el país.

Artículo 107.- El Patrimonio de la Asociación está conformado por los bienes muebles e inmuebles y derechos sobre ellos adquiridos o los que puedan adquirir la Asociación por cualquier medio permitido por la Asociación por cualquier medio permitido por la Legislación Peruana. Estos bienes se manifiestan se consideran intangibles. También se considera Patrimonio de la Asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, donaciones, excedentes, constitución de reservas y cualquier otro medio permitido por la Ley.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 108.- La disolución de la Asociación requiere ser acordada en sesión de la Asamblea General siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello y se observen los requisitos establecidos en el Art. 37. Aprobada la disolución, y designado el liquidador o Comité liquidador cesarán automáticamente en sus cargos el Comité Directivo y todos los demás órganos de administración y ejecución de la Asamblea.

Artículo 109.- La liquidación de la Asociación será efectuada por el Liquidador o Comité Liquidador designados especialmente para esa función por la Asamblea General. El liquidador o el Comité Liquidador gozarán de las atribuciones y facultades para liquidar la Asociación y serán personalmente responsables de sus actos.

Artículo 110.- Concluida la liquidación, el Liquidador o el Comité Liquidador convocará a la Asamblea General, quien aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación. La

Asamblea General destinará el patrimonio resultante de la liquidación a las Instituciones que contemplen en sus Estatutos, fines similares a los de la Asociación.

TÍTULO VII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 111.- Los menores de 18 años, hijos de la Asociados activos, honorarios y vitalicios que hayan fallecido conservando su calidad de Asociados, tendrán acceso a las instalaciones de la Asociación siempre que recaben una tarjeta de identificación personal e intransferible que el Consejo Directivo les otorgue y que abonen la cuota anual que fije el Consejo Directivo.

Artículo 112.- Es prohibido a los Asociados sacar del local de la Asociación los objetos pertenecientes a éste.

Artículo 113.- Corresponde exclusivamente al Consejo Directivo determinar los torneos y fiestas que han de celebrarse durante el año, poniéndolo en conocimiento de los asociados con la debida anticipación.

Artículo 114.- En cualquier ambiente de la Asociación dado su índole social-deportivo, se prohíbe en forma absoluta toda reunión, concurrencia o acto alguno de carácter político, aunque sea con ausencia exclusiva de Asociados.

Es prohibido prestar o alquilar el local y los enseres del Club en ninguna oportunidad y por ningún motivo.

Artículo 115.- La Asociación no admitirá dedicatorias, no contribuirá a suscripciones, ni figurará en actos o ceremonias políticas.

Artículo 116.- Los colores de la Asociación son: celeste oscuro y blanco, dispuestos en la siguiente forma: Cruz de San Andrés celeste sobre campo blanco y en los espacios formados por la intersección de las dos fajas celestes, las iniciales de la Institución (C.L.T.E).

Artículo 117.- El Consejo Directivo queda autorizado para adoptar las medidas que crea conveniente en todos los casos no previstos en estos Estatutos que no sean de competencia de La Asociación General, igualmente, para resolver las cuestiones que se susciten en el Club haciendo cumplir sus decisiones.

En ambos casos deberá dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo 118.- Quedan derogados todos los acuerdos y resoluciones que se opongan al presente Estatuto.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil establecidas para las Asociaciones Civiles y las normas legales pertinentes sobre Clubes Deportivos.

Segunda: Toda clase de desacuerdos que surjan en la interpretación del presente Estatuto será resuelta por la Asamblea General de Asociados.

Tercera: El presente Estatuto regirá para todos los Asociados del Club a partir de la fecha de su ratificación por la Asamblea General.

Cuarta: El actual Consejo Directivo queda encargado de disponer las gestiones orientadas a obtener la inscripción de los presentes Estatutos en los Registros Públicos.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: A fin de adecuar el funcionamiento interno de la Asociación en lo relativo al régimen de asociados en el Código Civil y disposiciones del presente Estatuto, se acuerda adoptar las siguientes medidas de regularización.

1. A partir de la fecha de inscripción en los Registros Públicos del presente Estatuto, queda sin efecto cualquier categoría interna de Asociados distinta a la prevista en el presente Estatuto.
2. A los asociados que hayan ingresado a la Institución durante la vigencia de los anteriores Estatutos, se les respetará su derecho de adquirir la condición de Asociados Vitalicios, al cumplir 30 años de haber pagado ininterrumpidamente la cuota ordinaria mensual a que estaban obligados.

Segunda: El actual Consejo Directivo, Juntas y Comités, de la Institución, se adecuarán de inmediato en el fondo y forma, funciones, atribuciones deberes y derechos a lo estipulado en los presentes Estatutos, así como a la denominación que para cada caso se determina.

Tercera: Teniendo en cuenta que las elecciones para elegir al nuevo Consejo Directivo, Junta Revisora de Cuentas y Junta Calificadora de acuerdo al artículo 33 de los presentes Estatutos, se debe convocar en el próximo mes de Abril de 2007 se aprueba por excepción prorrogar el mandato del actual Consejo Directivo hasta que se produzcan tal elección y los nuevos directivos asuman el cargo en el mes de Abril del 2007.